

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto de sustanciación No.	112
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2024-00013-00
Radicado Fiscalía	2023-00296 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	25 de octubre de 2023
Fecha Materialización de medidas cautelares	26 de octubre de 2023
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 EDDEDD
Afectados por la medida	Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820
Solicitante y apoderado del afectado	Santiago Sierra Angulo ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de bienes	Inmuebles
Identificación de los bienes	Inmuebles con MI: 001-1189326 (apartamento 2318) y 001-1189224 (parqueadero 470)
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	<i>Artículo 16 numerales 1 y 2</i>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	NR
Radicado del proceso principal en juzgamiento	NR
Asunto	Por segunda oportunidad se abstiene dar trámite y difiere avóquese del mismo.
Temas	Requiere: -Información de locatarios -Escrituras públicas -Resolución de medidas cautelares y expediente digital.

Habiéndose subsanado por el reclamante lo requerido en auto² 067 del 19 de febrero adiado, sería el caso nuevamente estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes de la referencia, dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 10 EEDD, bajo el radicado interno No. **2023-00296 E.D. (sic)**, incoada por el abogado **Santiago Sierra Angulo** con memorial de fecha 17 de enero de 2024 asignado al despacho el 29 de enero

¹ Calle 7 No. 39- 215 Oficina 1105 Edificio Centro Granahorrar – Tel. (604) 3113270 – 3113545 ss@abogadosantiagosierra.com Medellín -Colombia

² 005AutoSeAbstieneTramite-Inadmite-Concede5DiasSubsanar

Auto de sustanciación Nro. 112
 Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
 Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820
 Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

presente año conforme a acta de reparto con secuencia 11, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque de la información aportada por el solicitante, **se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la legitimidad de la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa**, antes de entrar a decidir sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que:

1. ***Aporte los contratos de leasing e indique quienes son locatarios de los mismos respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número:***

a. ***001-1189326 (carrera 63 33-60 conjunto torres de Barcelona p. h. piso 23 apartamento 2318 torre 5 al parecer inserto en la escritura 201 del 04-02-2015 notaria veintiséis de Medellín valor acto: \$126,200,000 de: b & b constructores s.a. nit # 8110404432 a: leasing Bancolombia s.a. compañía de financiamiento nit # 8600592943x) y***

b. ***001-1189224 (carrera 63 33-60 conjunto torres de Barcelona p.h. nivel 3 parqueadero 470 al parecer inserto en la escritura 201 del 04-02-2015 notaria veintiséis de Medellín valor acto: \$126,200,000 de: b & b constructores s.a. nit # 8110404432 a: leasing Bancolombia s.a. compañía de financiamiento nit # 8600592943x).***

• **Requerir por segunda oportunidad a delegada Fiscal en este asunto – Fiscal 10 EDDEDD,**³ para que:

1. ***Aporte la resolución de medidas cautelares en medios magnéticos y copia íntegra de la carpeta extintiva con radicado 2023-00296 E.D. que involucra***

³ Primer requerimiento le fue hecho con auto 067 del 19 de febrero de 2.024 en el que se dispuso:

.. *Requíerese a través de oficio a la delegada de la fiscalía asignada en este asunto para que informe el estado procesal de su radicado No. 2023-00296 E.D. y participe del link sumarial completo del expediente, que se incorporará como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal. Para lo propio se libraré el comunicado de rigor.*

En el evento de estar conociendo el mismo un juez de la especialidad en juzgamiento indicar cuál y a éste requerirle la sumaria digital necesaria para resolver lo peticionado en esta causa.

Auto de sustanciación Nro. 112
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820
Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

los bienes inmuebles antes referenciados y que con oficio suyo 92 del 25-10-2023 se dispuso el embargo de los aludidos. Así mismo indicará de haberse presentado demanda que autoridad conoce de la misma.

• **Por la secretaría**, para que se obtenga de manera completa y legible copia de la escritura 201 del 04-02-2015 notaria veintiséis de Medellín.

Obtenido todo lo anterior, **de manera urgente y priorizada**, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113⁴ del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su

⁴ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 112
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820
Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de marzo de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b38c7b6a132841f8c079370a49f00142dd04b98795a9c79361a7f419e18b287**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>